



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° 392 2016-
GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 01 JUL. 2016

VISTO:

El Expediente N° 004039, de fecha 19 de febrero del 2016, Informe N° 013-2016-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR, Oficio N° 081-2016-GRA/GG-GRPPAT-SGDI, Informe Técnico N° 30-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB, Oficio N° 615-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, Opinión Legal N° 214-2016-GRA/ORAJ-NMA; Decreto N° 514-2016-GRA/GG-ORAJ y 7436-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre contrato en plaza vacante presupuestada, en veinte y cinco (25) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la servidora contratada reincorporada mediante sentencia Judicial al Gobierno Regional de Ayacucho, señora YOLANDA HUILLCA AMAO, solicita se gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una plaza, a fin de contar con el presupuesto permanente para cada ejercicio presupuestal, toda vez, que mediante Proceso Contencioso Administrativo N° 0850-2007, ha seguido la nulidad de resolución administrativa, en dicho proceso, bajo el fundamento que la demandante se encuentra amparada en los alcances del artículo 1° de la Ley 24041, la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante Resolución de Vista, de fecha 20 de agosto del 2009 ha confirmado la sentencia del juez de la causa, ordenando al Gobierno Regional de Ayacucho la reposición de la demandante en el cargo de Secretaria de la Gerencia Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho u otro de similar nivel y categoría,



Que, la entidad en ejecución de las referidas sentencia y en observancia al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, contrató los servicios personales de la servidora aludida, en el cargo de Secretaria, dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 11377, conforme dispone el Órgano Jurisdiccional; como se advierte, tanto en la sentencia de primera y segunda instancia, no se ha solicitado ni se ha ordenado que la demandante sea reincorporada a una plaza orgánica y presupuestada establecida en los documentos de gestión de recursos humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, esta último cumplió únicamente tal como disponía la sentencia judicial;

Que, conforme al artículo 26°, numeral 2) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenio, cualquier actuación de las entidades públicas, que afecten gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto; por estas consideraciones deviene en declarar infundado el requerimiento de la administrada;

Que, así mismo, el artículo 3°, inciso d) de la Ley N° 30073 Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el año 2016, establece que los proyectos de normas legales que generen gasto público deben de contar como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que puedan ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el presupuesto del sector público para el año 2016 y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, – Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 189-2015-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el requerimiento presentado por la servidora reincorporada señora Yolanda Huillca Amao, de que el Gobierno Regional de Ayacucho, gestione ante el Ministerio de Economía y Finanzas la creación de una plaza presupuestada, para efectos de su reincorporación, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



ORH/jrmm.